



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de julio de 2021

OFICIO N° 465 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 067 -2021, que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

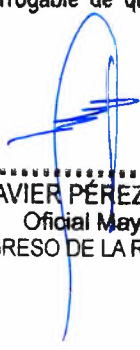
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de JULIO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia Nº 067-2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL
A DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES
OCURRIDAS ENTRE EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE Y ENTRE EL 1 Y 3 DE
DICIEMBRE DE 2020**

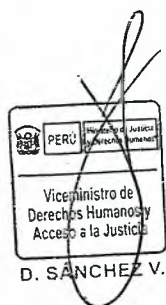
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, con motivo de las cuales se produjo el fallecimiento de personas;

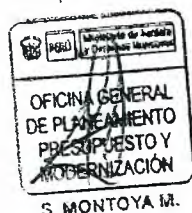


Que, la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema Nº 271-2020-JUS, ha identificado una situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las referidas movilizaciones;

Que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.



Artículo 3.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida.

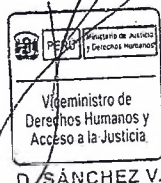


Artículo 4.- Determinación de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para el caso de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, se consideran beneficiarios del apoyo económico a sus progenitores, quienes presentan las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de identificar a las personas beneficiarias a través de la Secretaría Técnica del Consejo Reparaciones.

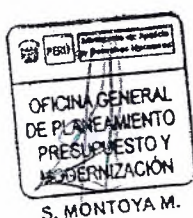
Artículo 5.- Lista de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.



Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose habilitar los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.



Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

cas

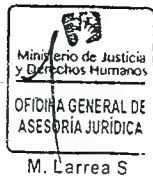


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez Valdivia

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



Eduardo Vega Luna

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Waldo Mendoza Bellido

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 9 de noviembre de 2020, el Pleno del Congreso de la República destituyó al señor Martín Vizcarra del cargo de Presidente de la República, mediante la aprobación de la Resolución del Congreso N° 001-2020-2021-CR, que declaró la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y su vacancia; la cual alcanzó 105 votos a favor, 19 en contra y 4 abstenciones.

Esa misma noche empezaron a realizarse movilizaciones sociales, convocadas mayormente entre los jóvenes, a través de las redes sociales, las cuales fueron creciendo en intensidad y magnitud conforme transcurrían los días. Estas manifestaciones se realizaron en varias ciudades del país.

Entre el martes 10 y el sábado 14 de noviembre de 2020 se realizaron marchas de envergadura nacional, en las que se produjeron incidentes que incluyeron pérdidas de vidas humanas.

De igual modo, entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, cientos de trabajadores de la agroindustria ejercieron su derecho a la protesta. En ese contexto, se produjeron incidentes que también generaron afectaciones al derecho a la vida.



M. Larrea S.

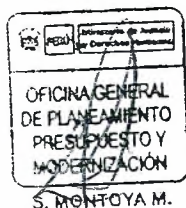
II. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, la protesta social se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el Sistema Interamericano garantiza. En ese sentido, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas, individuales y colectivas, de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos, entre otros. Asimismo, "(l)a protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos"¹.

Al respecto, en el Perú, el Tribunal Constitucional ha hecho lo propio reconociendo el derecho fundamental a la protesta en la sentencia recaída en el Expediente N° 00009-2018-PI/TC, y ha señalado que este derecho "comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución. (f. j. 82)



G. ROMÁN



S. MONTAYA M.

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

De este modo, el ejercicio del derecho a la protesta es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas.

Entre el 10 y 14 de noviembre, y el 1 y 3 de diciembre de 2020, durante las jornadas de movilización ciudadanas, históricas por las dimensiones que alcanzaron y por la participación masiva de jóvenes, realizadas en ejercicio legítimo del derecho a la protesta, se produjo el fallecimiento de personas y algunas otras resultaron con lesiones de gravedad

El contexto de los hechos nos encuentra ante la protección de un bien colectivo de relevancia constitucional, como es la defensa de los derechos humanos. Esta situación determina que el Estado deba adoptar medidas concretas para reafirmar su protección y atender la adopción de acciones destinadas a paliar a las personas afectadas.

En atención a ello, mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, del 17 de diciembre de 2020, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.



Este espacio está conformado por representantes de 9 sectores: PCM, Salud, Interior, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Trabajo y Promoción del Empleo, así como del Seguro Integral de Salud, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de las familias de las personas fallecidas y heridas de gravedad en las movilizaciones señaladas.



La Comisión tiene por función realizar el seguimiento y fiscalización de las acciones y medidas en materia de salud, educación, trabajo, seguridad, entre otras que, en el marco de sus competencias, adopte el Poder Ejecutivo en beneficio de los deudos de los fallecidos, así como de las personas que sufrieron lesiones graves, en el contexto de las movilizaciones.

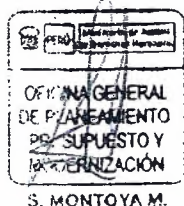
En ese contexto, la Comisión Multisectorial ha identificado la situación de vulnerabilidad socioeconómica en que se encuentran las familias de las tres (3) personas fallecidas, en base a informes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, emitidos en el mes de mayo de 2021, que dan cuenta de la situación precaria en la que viven las familias²; y ha recomendado el otorgamiento excepcional de un apoyo económico a los deudos³.

Por lo expuesto, se considera necesario otorgar a los deudos de las personas fallecidas un apoyo económico que pueda paliar las necesidades que estos efectos adversos han ocasionado en sus deudos.

Cabe señalar que el referido apoyo económico dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no tiene naturaleza reparatoria ni resarcitoria; ni tampoco tiene implicancia

² Informe Social n° 00011 -2021-INABIF/UDIF-IAC-DVGCH, Informe Social n° 00012 -2021-INABIF/UDIF-IAC-DVGCH, Informe Social n° 00013- 2021/INABIF.UDIF-OVC.

³ Informe N° N° 020 -2021-JUS-CR-ST. Informe Final sobre las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 12 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.



alguna en la determinación de eventuales responsabilidades del personal policial que intervino en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del presente año, las que son materia de investigación en sedes administrativa y fiscal.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del presente año.

Para el caso de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, se consideran como beneficiarios del apoyo económico a sus progenitores, en la medida que se trata de los únicos herederos forzosos que tenían los jóvenes fallecidos, quienes deben presentar las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, es la entidad a cargo de identificar a las personas beneficiarias del apoyo económico.

De otro lado, se establece que el apoyo económico dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no tiene implicancia alguna en la determinación de eventuales responsabilidades civiles, administrativas o penales del personal policial que intervino en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, las que son materia de investigación en sedes administrativa y fiscal. En tal sentido, se indica que el presente beneficio tampoco tiene naturaleza reparatoria.

Asimismo, para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una lista de personas beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

El monto asignado por persona fallecida asciende a S/. 40,000 soles. Es preciso indicar que para la determinación del monto señalado se toma como referencia el otorgado a los deudos del personal de salud fallecido por COVID-19, consignado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 369-2020-EF, Modifican Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020 Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF.

El apoyo económico se financia con recursos propios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República, y los refrendos del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Economía y Finanzas, y de la Presidenta del Consejo de Ministros. Asimismo, se encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales para su expedición.

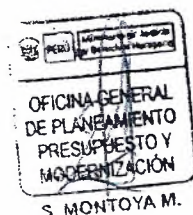
En cuanto a los requisitos sustanciales previstos por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia, se precisa lo siguiente:

- **Respecto a que se regule sobre materia económica y financiera:** La presente norma aborda una materia constitucionalmente amparada, pues regula la entrega de un apoyo económico, excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas en el marco de las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020, cuyos montos han sido fijados.
- **Respecto a la excepcionalidad y la imprevisibilidad:** Esta condición se cumple en tanto el objeto de la presente norma es otorgar un apoyo económico, por única vez y de manera excepcional, a favor de los deudos de las personas fallecidas, frente a un evento que no era posible prever (como los eventos de manifestaciones sociales), que dio lugar a lamentables resultados tales como el fallecimiento de personas.
- **Respecto a la necesidad:** La expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que la entrega de este apoyo económico está condicionado a la emisión de una norma con rango de ley. Su realización se justifica en el impacto económico para las familias de los participantes que perdieron la vida, en el ejercicio de su derecho a la protesta, en el marco de la realización de las manifestaciones señaladas; en las que sufrieron una afectación irreparable en su vida.

De esto ha dado cuenta la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, que a través del INABIF ha constatado la situación de vulnerabilidad socioeconómica en que se encuentran las familias de las personas fallecidas, las cuales no pueden esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes. Más aún, en un contexto de precariedad económica agudizado por la actual pandemia, que puede generar daños irreparables en la salud mental de los deudos, la cual se encuentra afectada significativamente en la actualidad.

De otro lado, el pago del apoyo económico debe ser aprobado a través de un procedimiento abreviado dotado de celeridad, a fin de que surta efectos a la brevedad posible.

Cabe señalar que con la emisión del presente decreto de urgencia se busca atender, de manera inmediata, las necesidades de los deudos; a fin de evitar que por seguir el procedimiento regular de aprobación de una norma legal, su precaria situación se agrave y se vuelva irreparable. Por ello, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un decreto de urgencia.



- **Respecto a la transitoriedad:** Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. Sobre el particular, se verifica el cumplimiento de transitoriedad toda vez que la aplicación de la norma se dará en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021, periodo en el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo el procedimiento de identificación y acreditación de beneficiarios; así como la entrega del apoyo económico.
- **Respecto de la generalidad e interés nacional:** La sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada con estas muertes, en el marco de las manifestaciones sociales expuestas. Por ello, el Estado, como primera respuesta ante los hechos, emitió la Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, publicada el 17 de diciembre de 2020, a través de la cual se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.

La emisión de esta norma responde al compromiso estatal frente a la sociedad de atender a las personas afectadas, lo cual evidencia el interés público que existe detrás de la atención a las necesidades de las mismas.

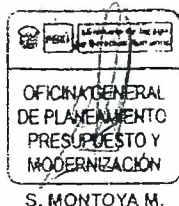
Atendiendo a esto, los efectos de este apoyo económico son de interés general; ya que, en términos del respeto al valor de la vida humana, al proyecto de vida y al libre ejercicio de los derechos fundamentales, frente a las consecuencias producidas por las manifestaciones, sus efectos se extenderán no solo a las personas beneficiarias de la misma, sino también a la generalidad de la sociedad.

En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público expresados en la Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 708-2005-PA/TC.

- **Respecto a la conexidad:** El cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, el otorgamiento del apoyo económico y su finalidad, esto es, paliar las necesidades de los deudos de las personas fallecidas, conforme ha sido advertido del trabajo realizado por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto normativo cumple con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, precisándose que se requerirá de un monto de S/ 120 mil soles para el otorgamiento del apoyo económico. En adición al monto de la subvención, se acotará



una suma de S/ 1 500 soles aproximadamente para cubrir los gastos bancarios que correspondan por la operación del abono a los beneficiarios.

Cuadro N° 1

BENEFICIARIOS Y REQUERIMIENTO PRESUPUESTAL EN SOLES

Descripción	Cantidad	Monto de la Subvención	Presupuesto Necesario
Cantidad de Beneficiarios	3	40,000	120,000
Cargos bancarios	-	-	1,500
Total:	3		121,500

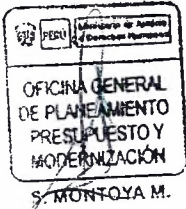


El punto 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085 “Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”, establece que: “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.



De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, se dispone que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Al respecto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPM del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha procedido a evaluar los recursos presupuestarios, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración que, de acuerdo al marco legal antes mencionado, se ha priorizado determinándose saldos presupuestarios disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirán dar atención al Proyecto “Decreto de Urgencia que Autoriza Apoyo Económico Excepcional a Deudos de las Personas Fallecidas en las Movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020”.



Cuadro N° 2
RECURSOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios

Cadena Presupuestaria Meta / Finalidad	Específica de Gasto habilitadora	Saldos Disponibles S/
Acciones Centrales Meta: 0046 – 0000888 Gestión Administrativa	23 2 1 2 1. Pasajes y Gastos de Transporte	S/ 195 716.00

Fuente: SIAF al 13 de julio de 2021

En ese sentido, en el presente caso, los costos del presente Decreto de Urgencia no generarán gastos adicionales para el tesoro público, pues se financiarán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Asimismo, la norma tiene efectos económicos positivos para los deudos de las personas fallecidas, quienes participaron de las manifestaciones sociales mencionadas en ejercicio de sus derechos constitucionales; pero también cualitativos porque beneficia no solo a los afectados directos, sino que además refleja el compromiso que tiene el Estado con la sociedad cuando esta es afectada en el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual repercute sobre una serie de principios y bienes de relevancia constitucional.

Siendo que los beneficios son mayores que los costos, se considera adecuada la propuesta.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
CONSEJO
DE
REPARACIONES
G. ROMÁN

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la norma no implica la derogación ni modificación de ninguna norma del ordenamiento jurídico.

OFICINA GENERAL
DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y
MODERNIZACIÓN
S. MONTAÑA M.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-3

LEY Nº 31291

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY
29031, LEY QUE INSTITUYE LOS DÍAS DE LOS
DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA
CONDECORACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a fin de mejorar el proceso de calificación de los Defensores de la Democracia y el otorgamiento de la condecoración Medalla al Defensor de la Democracia.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados”.

Artículo 3. Beneficios

Otórgase a los defensores de la democracia, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 29031, así como a sus hijos, cónyuges o concubinos, el acceso a becas de estudio. El Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, según corresponda, otorgan los beneficios de la presente ley

y suscriben los convenios con instituciones educativas públicas o privadas para el otorgamiento de las becas. Los gastos que se irroguen serán cubiertos por los presupuestos de los ministerios de Defensa o del Interior, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Excepción en su aplicación

Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
Nº 067-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE
AUTORIZA APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL
A DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS
EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE
EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE Y ENTRE EL 1 Y 3
DE DICIEMBRE DE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, con motivo de las cuales se produjo el fallecimiento de personas;

Que, la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, ha identificado una situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las referidas movilizaciones;

Que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida.

Artículo 4.- Determinación de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para el caso de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, se consideran beneficiarios del apoyo económico a sus progenitores, quienes presentan las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de identificar a las personas beneficiarias a través de la Secretaría Técnica del Consejo Reparaciones.

Artículo 5.- Lista de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose habilitar los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de

Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1974470-5

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 003-2021-PCM/SGSD**

Mediante Oficio N° D000156-2021-PCM-SA, del Secretario Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo, publicada el 8 de julio de 2021.

DICE:

Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo
Conformar la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo
Conformar el Grupo de Trabajo ...

DICE:

Artículo 2.- Objeto
La Mesa de Diálogo tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Objeto
El Grupo de Trabajo tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa de Diálogo ...

DICE:

Artículo 3.- Integrantes
La Mesa de Diálogo está integrada ...

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Objeto
El Grupo de Trabajo está integrado ...

DICE:

Artículo 4.- De los Subespacios de Diálogo
Para el desarrollo de las actividades de la Mesa de Diálogo ...